

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 18 de Julio)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza, pidiendo se declaren bien matriculados en el epigrafe 226 de la tarifa 3.ª á los industriales que se dedican á embocar y preparar vinos para la exportación al extranjero, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Mayo último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Alicante acude á V. E. en instancia fecha 27 de Marzo del corriente año, exponiendo: que las casas dedicadas en aquella provincia á la preparación y exportación de vinos, vienen hace muchos años contribuyendo, con el beneplácito del Consejo de la Administración de Hacienda, por la tarifa 3.ª, epigrafe 226, que hace referencia á los criadores y embocadores de vinos del país, que los clasifican, mejoran ó añejan, mezclándolos con otros para el embarque y exportación á los mercados de destino; pero que sin que la legislación se haya modificado, los Inspectores de Hacienda, no sólo pretenden que aquellos industriales se matriculen como comerciantes en la tarifa 2.ª, núm. 47, sino que también les han formado expediente de defraudación, con imposición de multas y demás perjuicios que

ocasiona el procedimiento, olvidando el espíritu que informó el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Añade la Cámara de Comercio de Alicante, que oportunamente declararon la industria que ejercían los contribuyentes hoy perseguidos como defraudadores, y no se les puede considerar como comerciantes que se dedican al tráfico de toda clase de mercancías, porque el criador y embocador de vino no puede extender su esfera de acción más allá de la primera materia que sirve de base á su industria, y están obligados á matricularse en los epígrafes 226 ó 227 de la tarifa 3.ª, según nota que figura al pie de dichos epígrafes; por todo lo cual solicita de V. E. que se detenga todo procedimiento iniciado contra varios exportadores de vinos de Alicante; que se fije claramente, por medio de una nueva redacción ó de notas aclaratorias, el sentido exacto del epigrafe que conviene á los criadores de vinos para evitar la diversidad de criterios con que proceden los Inspectores con perjuicio de los contribuyentes y del Tesoro.

Apoyan estas mismas peticiones las Cámaras de Comercio de Zaragoza y de Sevilla.

La Dirección general de Contribuciones hace constar que por haber ofrecido alguna duda la redacción del epigrafe 226 de la tarifa 3.ª, dispuso el estudio de la industria de embocador ó exportador de vinos, estudio que se ha llevado á efecto por los Ingenieros de la investigación, cuya Memoria ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* para que pueda ser impugnada por las Sociedades, Centros y particulares á quienes se interesa, siendo, por tanto, prematura la reforma que ahora se intentara; y examinando después los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.ª, así como el 47 de la tarifa 2.ª, concluye proponiendo se declare que los industriales dedicados á embocar los vinos y mezclarlos imitándolos á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles condiciones para el embarque ó exportación, están bien matriculados en cualquiera de los epígrafes 226 y 227, según los casos.

La Sección ha examinado los antecedentes expuestos, y une su parecer al de la Dirección general de Contribuciones.

Hallándose pendiente de estudio en expediente separado la in-

dustria de que se trata, en unión de algunas otras para introducir en las tarifas las convenientes reformas, no parece oportuno proponer en este informe modificación alguna en las tarifas, ni para ese efecto tiene instrucción bastante el expediente.

Se concretará, pues, la Sección, como lo ha hecho la Dirección de Contribuciones á la interpretación que deba darse á los epígrafes á que alude la reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza.

El epigrafe 47 de la tarifa 2.ª se refiere á los comerciantes que compran y venden al por mayor cualquier clase de mercancías, y claro es que los matriculados en ese epigrafe pueden comprar y vender vinos, y aun hacer en ellos las claras y trasiegos que estimen convenientes, y encabezados moderadamente con alcohol, siempre que la graduación no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, según nota puesta al pie del referido epigrafe.

Pero los que se refieren expresa y exclusivamente á los criadores y embocadores de vinos del país, y á los fabricantes que los confeccionan con productos de la uva, dándoles unos y otros condiciones para la exportación, son los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.ª, y por nota aclaratoria del último, se dice: «que todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la exportación, tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó contribuir por otra cuota más elevada, sea cualquiera la población en que se ejerza la industria».

Esta nota significa que los comerciantes al por mayor á que alude el epigrafe 47, tarifa 2.ª, podrán también exportar los vinos preparados al efecto, siempre que paguen una cuota superior á 1.300 pesetas ó á 1800, si los fabrican por medio de procedimientos mecánicos ó químicos, con productos de la uva; pero tanto esos comerciantes al por mayor como el criador de vinos pueden exportar ese artículo ya preparado al efecto, de manera que si bien es más amplia la esfera de acción de los comerciantes que pagan cuotas superiores, es perfectamente lícito que los criadores y fabricantes de vinos exporten sus productos, satisfaciendo la cuota fija que señalan los epígrafes mencionados 226 y

227; pues por eso dice la nota, que los industriales que exporten vinos preparados han de hallarse forzosamente matriculados en uno de esos dos epígrafes ó satisfacer otra cuota mayor. La contención ó indica que unos y otros pueden exportar dicha mercancía.

Así, pues, si los industriales de Alicante á que aluden las Cámaras de Comercio están matriculados en los epígrafes 226 ó 227, según sean criadores y embocadores ó fabricantes, no necesitan matricularse como comerciantes al por mayor, aun cuando compren los artículos que constituyen primeras materias, siempre que no trafiquen con otras mercancías distintas, pues, como criadores y exportadores de vinos preparados, basta que satisfagan las cuotas señaladas en uno de los dos repetidos epígrafes.

Opina, pues, la Sección que procede resolver el expediente en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y que convendría dar carácter general á la resolución á fin de unificar el criterio de los investigadores en las distintas provincias, sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse á consecuencia de los estudios hechos por los Ingenieros industriales de la investigación en el expediente separado á que alude la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 12 de Julio.)



# ACION PUBLICA DE LOGROÑO.

2.º trimestre

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GÁDAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
1 56	"	"	"	3 12	1 56	"	"	"	1 56	1 56	"	"	"	1 56
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
3 44	4 13	"	"	15 14	3 44	4 13	"	"	7 57	3 44	4 13	"	"	7 57
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
"	3 09	"	"	6 18	"	3 09	"	"	3 09	"	3 09	"	"	3 09
5 16	3 10	"	"	16 52	5 16	3 10	"	"	8 26	5 16	3 10	"	"	8 26
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
1 88	"	3 29	"	8 37	1 88	"	3 29	"	5 17	1 88	1 32	"	"	3 20
424 08	250 96	360 05	323 57	1373 71	"	"	"	"	"	430 92	259 17	360 05	323 57	1373 71 De patronato.
"	122 81	291 90	234 "	654 19	"	"	"	"	"	"	128 29	291 90	234 "	654 19 De id.
232 56	77 45	178 19	384 10	882 34	"	"	"	"	"	237 12	82 93	178 19	384 10	882 34 De id.
2 19	"	"	"	55 90	2 19	"	"	"	2 19	2 19	"	51 52	"	53 71
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"	"	4 82
6 88	8 16	"	1 51	31 68	6 88	8 16	"	1 51	16 55	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
2 19	3 44	"	"	10 45	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	3 44	"	"	5 63
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	3 52	38 59	"	52 27	3 91	3 52	38 59	"	46 02	3 91	2 34	"	"	6 25
"	"	"	"	34 71	"	"	"	"	"	"	"	34 71	"	34 71
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	1 24	27 18	67 94	209 80	5 16	8 24	27 18	67 94	101 52	5 16	"	"	103 12	108 28
4 38	9 38	"	"	27 52	4 38	9 31	"	"	13 76	4 38	9 38	"	"	13 76
"	3 75	"	"	7 50	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
2 50	" 10	22 10	"	26 89	2 50	" 10	22 10	"	24 70	2 19	"	"	"	2 19
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
160 31	190 67	"	26 90	386 48	"	"	"	"	"	164 22	195 36	"	26 90	386 48 De patronato.
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
350 36	57 75	137 50	539 09	1099 83	"	"	"	"	"	357 24	66 "	137 50	539 09	1099 83 De patronato.
"	47 88	"	"	54 72	"	"	"	"	"	"	54 72	"	"	54 72 De id.
290 70	75 24	"	"	378 48	"	"	"	"	"	296 40	82 08	"	"	378 48 De id.
239 19	16 89	96 93	"	363 33	"	"	"	"	"	243 88	22 52	96 93	"	363 33 De id.
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	3 44
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
6 72	8 06	"	"	29 56	6 72	8 06	"	"	14 78	6 72	8 06	"	"	14 78
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	81 82	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	"	"	65 31	70 47
"	"	"	"	53 39	"	"	"	"	"	"	"	69	52 70	53 39
2 81	3 38	"	"	12 38	2 81	3 38	"	"	6 19	2 81	3 38	"	"	6 19
1 56	"	"	"	3 12	1 56	"	"	"	1 56	1 56	"	"	"	1 56
1 56	"	"	"	48 25	1 56	"	"	"	1 56	1 56	"	45 13	"	46 69
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	4 13
2 19	"	"	"	4 38	2 19	"	"	"	2 19	2 19	"	"	"	2 19
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
3 13	3 75	"	"	13 76	3 13	3 75	"	"	6 88	3 13	3 75	"	"	6 88
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
5 16	" 14	43 01	78 12	234 71	5 16	" 14	43 01	78 12	126 43	5 16	"	"	103 12	108 28
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
2 19	"	"	"	4 38	2 19	"	"	"	2 19	2 19	"	"	"	2 19
"	"	"	"	1 02	"	"	"	"	"	"	1 02	"	"	1 02
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"	"	4 82

(Se continuará.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección de Obras públicas  
Aguas**

D. José Manuel Alonso y Zabala, vecino de San Sebastián, ha presentado en este Gobierno un

proyecto de aprovechamiento de aguas públicas, solicitando se le conceda derivar del río Ebro, en jurisdicción de Haro, 11.000 litros por segundo de tiempo, para con un salto de 7,37 metros producir energía eléctrica que destinará á usos industriales. Y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de

14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de 30 días, á contar desde el de su publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto en las horas hábiles de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 17 de Julio de 1900.

*El Gobernador,*  
**Manuel Baamonde.**

\*\*

NOTA de varios particulares relativos al proyecto de aprovechamiento del río Ebro, solicitado por D. José Manuel Alonso Zabala.

NOMBRE DEL INTERESADO	CLASE de aprovechamiento de aguas que se proyecta	CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE	EMPLAZAMIENTO de la toma de aguas, y puntos de paso del trazado.	Término municipal en que debe ejecutarse la obra
D. José Manuel Alonso Zabala.	Para producción de energía eléctrica con destino á usos industriales.	Once mil litros por segundo de tiempo.	La presa se emplazará á unos 100 metros agua abajo de la entrada del túnel de las Conchas de Haro. La longitud total del trazado es de 5.262'65 metros, y en sus 4330 metros primeros va comprendido entre el Ebro y el ferrocarril, apoyándose en parte en los terraplenes del mismo. La casa de máquinas se sitúa en una viña de D. Ernesto Salinas Medinilla: el canal desagua en el Ebro, agua arriba de la desembocadura del río Tirón.	Haro.

Logroño 17 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe interino, Desiderio Pagola.

**Tesorería de Hacienda**

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentadas por el Recaudador de contribuciones de la 3.ª y 4.ª zona de Haro, que comprende los pueblos de Castañares, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Villalba, Zarratón, Cellorigo, Fonca, Fonzaletche, Galbarruli, Sajazarra y Treviana, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles

que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida zona, es el pueblo de Rodezno.

Logroño 16 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentadas por el Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de Arnedo, que comprende los pueblos de Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril último, les declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyen-

tes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida zona es el pueblo de Corera.

Logroño 18 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Domingo Rubio Fernández, Juez municipal de la villa de Aldeanueva de Ebro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Borja Mendoza y Silveria Jiménez Gavarri, casadas, sin domicilio fijo, jitanas, cesteras, para que á las nueve de la mañana del día veintiocho del actual, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado, á la celebración de un juicio de faltas, por estafa á la vecina de esta villa Manuela Ruiz y Luis, bajo apercibimiento, que de no haberlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Aldeanueva de Ebro á dieciocho de Julio de mil novecientos.—Domingo Rubio.—El Secretario, José Ruiz.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que habiendo cesado en su cargo el Registrador interino de la Propiedad del mismo D. Juan de Peralta y Torres Cabrera, á su instancia y por providencia de hoy, he acordado anunciar su pretensión por quinta vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hacer público que los que se consideren con derecho á hacer reclamaciones contra la fianza del expresado funcionario por razón del cargo, formulen las pretensiones á que lo tengan, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo que señala la ley sin que

lo verifiquen, se decretará la liberalidad de expresada fianza.

Dado en Logroño á dieciocho de Julio de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Se halla vacante la Secretaría de Bergasa con la dotación de seiscientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y los aspirantes que soliciten esta plaza presentarán sus solicitudes con certificación de haber desempeñado dicho cargo por lo menos dos años, en el plazo de 15 días á contar desde la inserción.

Bergasa 15 de Julio de 1900.—E. Alcalde, Celestino Sáenz.

Don Donato Tabernero, Alcalde constitucional de San Román de Cameros y aldeas.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, para la asistencia de una á seis familias pobres con la asignación anual de 30 pesetas satisfechas del presupuesto municipal.

El agraciado con dicha plaza quedará en libertad de contratar con los vecinos pudientes de los pueblos que constituyen el partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente que suscribe en término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

San Román 16 de Julio de 1900.—Donato Tabernero.